Modifica el Código del Trabajo para exigir que un determinado porcentaje de personas contratadas por un empleador habiten en la región donde desempeñan sus labores

Boletín N°11831-13

I.- IDEAS GENERALES.

Nuestras regiones se caracterizan por ser fuente de grandes actividades económicas que han impulsado el desarrollo de nuestro país. Destacan dentro de ellas, principalmente, la actividad minera, el comercio, los servicios, el sector agropecuario y la silvicultura, de tal manera que nos encontramos con un país con gran diversidad de fuentes productivas la que la hace sumamente atractiva para miles de trabajadores a lo largo de todo el país e incluso del extranjero.[1]

En este mismo orden de ideas, por ejemplo, el informe ejecutivo del empleo de la región de Atacama elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas de forma trimestral, señala que las tres ramas que presentaron las mayores incidencias en el crecimiento de la ocupación de la población respecto al período comprendido entre febrero y abril del 2018, fueron: Comercio 19,1% (4.980 personas), Minería 11,4% (2.240 personas), Alojamientos y Servicios de Comidas con 48.4% (2.240)[2].

Es así que el nuestra zona norte centro y sur, se erigen como parte fundamental de nuestro país con un gran potencial desde el punto de vista económico y de su fuerza de trabajo, recibiendo a inmigrantes de origen extranjero y connacionales, que motivados por la posibilidad de encontrar mejores oportunidades laborales, más estables económicamente, buscan establecerse en estas regiones.

[1] http://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-62493_recurso_1.pd

[2]http://www.ineatacama.cl/archivos/files/pdf/Empleo/2018/Informe%20ejecutivo%20FMA2018.pdf

Sin embargo, no podemos dejar de tener a la vista que estos movimientos traen consigo grandes costos. Algunos de ellos son de orden económico, y absorbidos directamente por las industrias en que se desempeñan dichas personas, y otros costos que podríamos definir como no tangibles, que se traducen en la disminución de ofertas laborales para quienes tienen su domicilio permanente en la región, consecuencialmente, la capacidad de desarrollarse y quedarse en la misma.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, en atención a lo expuesto anteriormente, y al evidente atractivo económico-laboral que representa muchas regiones de nuestro país, especialmente por la rentabilidad de la actividad minera de la zona y el constante crecimiento de la misma, la agricultura y servicios es que se producen desplazamientos de población en búsqueda de nuevas y mejores oportunidades laborales.

2. Que, en este sentido, existe una legítima preocupación de la autoridad en orden a proteger a los habitantes locales a fin de resguardar la posibilidad de desarrollo profesional dentro de la región y las ofertas laborales existentes en la misma, teniendo por principales destinatarios de estas, a los habitantes locales.

3. Que, este proyecto en ningún caso es discriminatorio o segregador, toda vez que en su base se encuentra nuestra Carta Fundamental la que en el artículo 1° inciso cuarto, señala que "*el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.*", a su vez el artículo 19

N°16 consagra la libertad de trabajo y su protección, y en el inciso tercero señala que "*Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.*".

4. Que, en este mismo sentido, es menester señalar las normas comprendidas en el Código del Trabajo y que son atingentes, tales como el art. 19 y siguientes constituyen mandatos legislativos que responden a un principio o espíritu general de nuestra legislación y que consiste en promover la economía y fuerza laboral local, evitando con ello fenómenos funestos para regiones como la nuestra como es el *caso de la fuga de cerebros.*

5. Que así las cosas, la protección del trabajo local es por tanto, una preocupación connatural y legítima, que se encuentra a la base de nuestro ordenamiento jurídico.

6. En este mismo sentido, y sólo a modo de ejemplo, el sector minero nos permite observar con claridad el nivel de incidencia que tienen los traslados con destino a la Región de Atacama, Antofagasta, el Maule o Los Ríos. Se estima que del total de la dotación de la gran minera chilena, 50 mil trabajadores de empresas dedicadas a este rubro y proveedoras residen en una región diferente a la de su trabajo, siendo el Norte Grande el que recibe esta migración, con costos evidentes para la industria.[3] Además, se estima que en la Gran Minería hay cerca de 1.700 trabajadores de origen extranjero[4].

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley establece una limitación cuantitativa en la contratación de personas que sean oriundas

[3] http://fch.cl/wp-content/uploads/2015/04/Estudio-FLGM-2014-2023.pdf

[4] http://fch.cl/wp-content/uploads/2015/04/Estudio-FLGM-2014-2023.pdf

de la región, es decir locales, con el objeto de proteger la fuente de trabajo de las mismas.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Intercálese un nuevo inciso 2° en el artículo 19° del Código del Trabajo, quedando el actual inciso 2° en 3°, en orden sucesivo, de conformidad al siguiente texto:

"Con todo, a lo menos el 65 por ciento de los trabajadores que sirvan a un mismo empleador deberán ser habitantes de la región donde se prestan los servicios"

NICOLÁS NOMAN G.
DIPUTADO.